

seis mil novecientos setenta y cinco "Amonal", cuya inscripción declaramos nula, por no estimarla ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20959 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.131, promovido por «Classic Bekleidungswerke Kemper, KG.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.131, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Classic Bekleidungswerke Kemper KG.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en representación de "Classic Bekleidungswerke Kemper KG.", contr. acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto denegó protección en España a la marca internacional número doscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno, denominada "Classicken", y en su lugar declaramos que debe ser protegida en España la mencionada marca internacional sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20960 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.102, promovido por «Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.102, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel del Olmo Marin en nombre y representación de la Sociedad "Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó a la referida Sociedad la inscripción registral de la marca "Gallia", internacional número trescientos dos mil quinientos sesenta y cinco, y, en su consecuencia, declaramos que procede conceder a la recurrente la inscripción registral de la marca de referencia; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20961 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.008, promovido por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la marca "Merck & Co. Inc.", por la representación procesal integrada en su Letrado don Alejandro Vallejo Merino, contra resolución del Ministerio de Industria de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, confirmada por la resolución del recurso de reposición de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre denegación de la marca "Clinoril", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración y como coadyuvantes los Procuradores señores Puche y Monsalve, en nombre y representación de los titulares de las marcas "Lynoral", "Priboril", "Coronaril", "Cinnozil" y "Crinoren", debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución recurrida, y ordenamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "clinoril"; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20962 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.014, promovido por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.014, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de don Agustín Sala Amat, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió la marca número quinientos diez mil setecientos sesenta y cuatro, denominada "Kanacesina"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»